



La educación
es de todos

Mineducación



CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ0028-FID. PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE 2019).

Entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 145.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, de otra parte, **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal quien reasume los poderes para el presente acto de los docentes relacionados en la cláusula cuarta del contrato que se acuerda, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para el pago de procesos judiciales referidos en este documento, y en los que se pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de los docentes que se identifican en este contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LAS PARTES

1. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
2. Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora FIDUPREVISORA S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.
3. Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. *"... constituer une fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO"*.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la mencionada Ley 91, a través del contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990, se constituyó un patrimonio autónomo cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A., a quien corresponde destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otros, el de atender y pagar las prestaciones sociales de los docentes.
5. Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

6. Que en materia de cesantías, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, resolvió unificar el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que ese régimen resulta ser más beneficioso y aplicable en virtud del principio de favorabilidad; en ese orden, por vía jurisprudencial se exigió a las entidades territoriales certificadas en educación y a la sociedad fiduciaria -actores que intervienen en el proceso-, el término establecido en dicha norma para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes del Magisterio (15 días para el reconocimiento de la prestación y 45 días para el pago).
7. Que el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2) del 18 de julio de 2018 (radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015)), determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del Magisterio, de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.
8. Que ante la decisión de dar aplicación a los términos de la Ley 1071 de 2006 en los trámites de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las autoridades judiciales mediante sentencia reconocieron y ordenaron el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5º de la referida Ley.
9. Que el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debía realizar con cargo a los recursos del Fondo, pese a que por su naturaleza y origen, estaban concebidos únicamente para atender las prestaciones sociales del Magisterio (pensiones, cesantías, intereses a las cesantías y otros auxilios).
10. Que con el fin de proteger los recursos del Fondo, la Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* dispuso en su artículo 57 en lo pertinente: *"Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"* y añadió *"... "Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo..."*.
11. Que el párrafo transitorio del mismo artículo 57 dispuso que: *"Párrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo"*.
12. Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se estableció que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.
13. Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2020 de 2019 advirtió que *"la veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones necesarias para su pago, radicará exclusivamente en*



La educación
es de todos

Mineducación

cabeza de FIDUPREVISORA S.A., como administradora del Fondo...” y, añadió el artículo 4º que será responsabilidad exclusiva de la sociedad fiduciaria, realizar el pago al beneficiario final.

14. Que en atención a lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7º del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1º del Decreto 2831 de 2005, aprobó de manera unánime la correspondiente adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, para el pago de la sanción por mora, en el pago de las cesantías causadas a diciembre de 2019.

15. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre FIDUPREVISORA S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, así como lo analizado por el Comité de Conciliación del Ministerio, el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019 y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se realizará según la etapa en la que se encuentre: (i) sentencias judiciales en firme; (ii) procesos ejecutivos; (iii) conciliaciones prejudiciales; (iv) procesos judiciales en curso; y, (v) vía administrativa.

16. Que es intención de las partes prevenir litigios judiciales eventuales con fundamento en las sentencias judiciales en firme que han ordenado el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo del FOMAG, a efecto de lo cual se acordó celebrar un contrato de transacción.

17. Que la definición legal de transacción se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual”*; al respecto, la jurisprudencia ha precisado el concepto de transacción así: *“En varias ocasiones la Corte ha sentado la doctrina de que son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. (...) Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido con mayor exactitud la transacción expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”* (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 6 de 1966).

18. Que en las mesas de trabajo adelantadas entre el Ministerio de Educación Nacional, FIDUPREVISORA S.A. y el abogado (a) **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** apoderado de los docentes a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encontraron CIENTO NOVENTA Y UN (191) procesos judiciales por concepto de sanción por mora que cumplen las condiciones para pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, que serán objeto del presente contrato de transacción y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la liquidación de los procesos judiciales se realizó a través del cruce de la información del apoderado de los docentes y de la sociedad fiduciaria.

19. Que el H. Consejo de Estado en la ya referida sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018, aclarada el 26 de agosto de 2019, determinó que la sanción por mora en las cesantías de los docentes, resulta conciliable y/o transigible, como también lo es, los intereses allí reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia y las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial.

20. Que una de las características de los contratos de transacción, es el de poder realizarse concesiones recíprocas sobre el objeto del litigio eventual, en este caso, las declaraciones y



condenas de las sentencias relacionadas con la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los docentes del Magisterio que intervinieron como demandantes.

21. Que en la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 28 de septiembre de 2020 (permanente), el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional resolvió establecer el lineamiento para transar procesos judiciales en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, definiendo los siguientes criterios:

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	83%
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%

22. Que en atención a las gestiones que conforme lo dispuesto en el Decreto 2020 de 2019 corresponden a FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación con radicados **2020-ER-188100** y **2020-ER-195321** del 18 y 25 de agosto respectivamente y **2020-ER-234498** del 25 de septiembre, todos del año 2020, remitió la relación de los procesos judiciales verificados y certificados, que cumplen las condiciones para el pago, así como la verificación del poder otorgado a **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** para conciliar y transigir.

23. Que el presente contrato de transacción exige la capacidad de disposición de las partes frente al objeto a transigir, de allí que se requiera contar con la expresa facultad para celebrar la transacción.

DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Por parte del Ministerio de Educación Nacional, suscribe el presente Acuerdo **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.861, con tarjeta profesional No. 145.177 en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la recomendación dada por el Comité de Conciliación del MEN, en sesión ordinaria número treinta (30) del 16 de julio al 28 de septiembre de 2020 (permanente), para lo cual se anexa la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité.

RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA. Por parte de los docentes identificados en la cláusula cuarta de este acuerdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con facultad expresa para conciliar y transigir.

Definida así la capacidad de quienes suscriben el presente contrato de transacción, se llegan a los siguientes puntos de acuerdo

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías

solicitadas por los docentes del FOMAG, para precaver eventuales condenas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos judiciales descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS. Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, en los siguientes términos:

3.1. El (a) doctor(a) **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** como apoderado facultado para transar el asunto descrito en la cláusula primera de este contrato, se obliga a:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, a renunciar al 10% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, a renunciar al 15% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, a renunciar al 17% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, a renunciar al 20% del valor de la liquidación.
- Renunciar a instaurar procesos judiciales frente a las pretensiones del litigio suscitado en los procesos judiciales objeto del presente acuerdo.
- El Apoderado se compromete a radicar memoriales a todos los despachos judiciales donde se encuentran en curso los procesos judiciales de la cláusula cuarta del presente contrato, con el fin de dar a conocer a la autoridad judicial el acuerdo transaccional, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.
- El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fiduprevisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicados **2020-ER-188100** y **2020-ER-195321** del 18 y 25 de agosto respectivamente y **2020-ER-234498** del 25 de septiembre, todos del año 2020, pactada en el presente contrato.

3.2. Por su parte la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también a ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, pagar el 90% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, pagar el 85% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, pagar el 83% del valor de la liquidación.

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, pagar el 80% del valor de la liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla de la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación **2020-ER-188100** y **2020-ER-195321** del 18 y 25 de agosto respectivamente y **2020-ER-234498** del 25 de septiembre, todos del año 2020, en la cual se relaciona detalladamente cada una de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos, documento que hace parte integral de este contrato, sin perjuicio de lo cual se relacionan a continuación:

NO.	DOCUMENTO DOCENTE	NOMBRE COMPLETO	NUMERO RESOLUCION	RADICADO	VALOR MORA REC	VALOR_A_TRANSAR
1	28796730	ROSALBA PRADO GARCIA	2089	73001333300120190021600	\$ 7.526.649	\$ 6.773.984
2	14224949	JOSE ALEJANDRO PINZON RIOS	384	73001333300120190017000	\$ 4.977.300	\$ 4.479.570
3	25109440	SANDRA JIMENA CASTANO RENDON	6459	17001333300120190019000	\$ 1.191.308	\$ 1.072.177
4	26500806	YADINA BERNAL DE RODRIGUEZ	2259	73001333300420190035000	\$ 35.467.819	\$ 28.374.255
5	28575901	LUZ MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	4645	73001333301120180004100	\$ 12.620.344	\$ 10.727.292
6	28946380	LUZ STELLA GOMEZ DIAZ	1580	73001333301220190019600	\$ 12.135.065	\$ 10.314.806
7	30353939	CLAUDIA CECILIA CARDONA JIMENEZ	3858	17001333300120190041300	\$ 13.543.344	\$ 11.511.843
8	38254716	MARIA VILMA BONILLA CORTES	2061	73001333300820190035100	\$ 6.069.878	\$ 5.462.891
9	6012618	ALFONSO ALIRIO GRANADA AGUILAR	2888	73001333301120180017700	\$ 18.460.179	\$ 15.691.152
10	65499969	ROJAS MIRANDA LUZ AMPARO	1145	73001333301120180025400	\$ 12.785.424	\$ 10.867.611
11	65797883	GLORIA YANETH MOLINA RODRIGUEZ	1638	73001333300120190024900	\$ 10.785.698	\$ 9.167.843
12	93336512	ALFONSO EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ	2744	73001333301120190014500	\$ 1.188.649	\$ 1.069.784
13	75092326	EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO	5138	73001333300120190032400	\$ 30.963.589	\$ 24.770.871
14	1088240265	LUIS FERNANDO LOPEZ GARCES	2966	66001333300120190040800	\$ 3.242.892	\$ 2.918.603
15	11685170	DIEGO FERNANDO RAMOS LEYVA	2425	73001333300120190035300	\$ 10.127.660	\$ 8.608.511
16	19313432	ANSELMO SEGUNDO PENATE MONTES	4674	73001333300120190032500	\$ 4.491.710	\$ 4.042.539
17	26824810	BEATRIZ ELENA ALCALA CANTILLO	6841	73001333300320190029500	\$ 6.656.717	\$ 5.991.045
18	28576345	DIANA YANETH VEGA PALOMINO	5151	73001333301120190020800	\$ 6.760.728	\$ 6.084.655
19	28722732	MARIA GABRIELA LINAREZ TRUJILLO	5570	73001333300620200001100	\$ 3.641.927	\$ 3.277.734
20	30278574	FLORALBA ARIAS ALZATE	303	17001333300120190021600	\$ 2.378.305	\$ 2.140.475
21	38142059	YORLY SANCHEZ CAPERA	6416	73001333300220190037600	\$ 6.603.707	\$ 5.943.336
22	38262477	ASTRID ALVAREZ TORO	2080	73001333301120190014400	\$ 14.221.783	\$ 12.088.515
23	41786072	MARINA VILLANUEVA PARRA	1212	73001333300120190002200	\$ 2.151.800	\$ 1.936.620
24	4461103	SILVERIO BUDAGAMA TAMANIZA	4	66001333300420190036400	\$ 13.750.398	\$ 11.687.838
25	51658449	BELKYS IVETTE LINERO CAMPO	1848	73001333301220190013000	\$ 13.250.558	\$ 11.262.974
26	52772142	DIANA MARIA PARRAGA ALONSO	12263	11001333501920190044600	\$ 1.226.634	\$ 1.103.970
27	5933754	ALFONSO MARIA GARCIA CASTILLO	2535	73001333301120190019800	\$ 8.560.592	\$ 7.704.533
28	65741080	LILIANA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN	3578	73001333300120190013700	\$ 18.120.421	\$ 15.402.358
29	65827520	SANDRA LILIANA LOPEZ AGUIAR	7441	73001333301120180001000	\$ 6.306.442	\$ 5.675.798
30	79913378	CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ	2853	73001333300220190030900	\$ 18.453.596	\$ 15.685.557
31	93348627	GERMAN ORLANDO TORRES ARANDA	577	73001333301120180011900	\$ 15.705.691	\$ 13.349.838
32	93443876	JAIME HEIMNER ALAPE POLOCHE	4955	73001333300620190041500	\$ 2.151.262	\$ 1.936.136

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

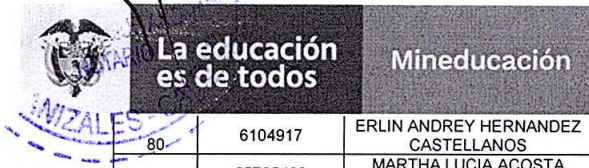


La educación
es de todos

Mineducación

33	1088263071	EDWIN ANDRES ARENAS FRANCO	1058	66001333300420190036800	\$ 1.526.330	\$ 1.373.697
34	24318880	LUZ ELENA CASTANO DUQUE	59	17001333900620100000000	\$ 11.654.166	\$ 9.906.041
35	24758271	MARIA EDILMA JIMENEZ ZULUAGA	10416-6	17001333300120190021500	\$ 7.357.861	\$ 6.622.075
36	28626683	ISABEL VASQUEZ PEREZ	606	73001333300720190015600	\$ 7.474.674	\$ 6.727.206
37	28866767	MARTHA LUCIA SANTA JARA	2865	73001333300520190032300	\$ 2.212.074	\$ 1.990.866
38	30287789	MARIA AMPARO SALAZAR GOMEZ	1011	17001333900520180061300	\$ 4.476.874	\$ 4.029.186
39	38263329	MARIA VIVIAN SAAVEDRA SANTA	4094	73001333300120190026000	\$ 17.145.516	\$ 14.573.689
40	41589634	NOHEMY BUSTOS DE TOVAR	4193	73001333300320190035900	\$ 2.131.845	\$ 1.918.660
41	52495993	YEIMY PULIDO GONZALEZ	492	11001333501020190035400	\$ 6.984.004	\$ 6.285.604
42	5935431	CAMPO ELIAS IBARRA PALACIOS	5926	73001333300220190037500	\$ 4.157.097	\$ 3.741.387
43	79530041	LUIS EDUARDO LIEVANO PARRA	433	73001333301020190031200	\$ 7.782.940	\$ 7.004.646
44	93361059	NARCISO FRANCO PRADA	3978	73001333300220190030100	\$ 2.363.246	\$ 2.126.921
45	1106948872	ANGEL BERNATE MONTOYA	5314	73001333300420190037800	\$ 4.108.137	\$ 3.697.323
46	12268899	AQUILES TRUJILLO BUENDIA	1403	73001333300920190036000	\$ 11.129.198	\$ 9.459.819
47	27481215	DEICY ALEXANDRA ESPANA OJEDA	1447	63001333300120190030300	\$ 1.089.484	\$ 980.535
48	28697852	NUMIDIA LOAIZA GARCIA	1584	73001333300120190035200	\$ 14.145.523	\$ 12.023.695
49	28814209	CARMENZA GONZALEZ SANIN	573	73001333300420190041300	\$ 8.750.776	\$ 7.875.698
50	4561070	SILVIO MARIN MARTINEZ	85	17001333900620190019000	\$ 20.951.737	\$ 17.808.977
51	52378100	CAROL ASTRID LOPEZ ESCANDON	1522	73001333300220190035700	\$ 5.902.390	\$ 5.312.151
52	5852544	CARLOS JULIO OLIVEROS OSPINA	2276	73001333300120190025900	\$ 6.815.758	\$ 6.134.183
53	5968254	EDGAR LEYTON GALINDO	3687	73001333300420190039800	\$ 18.007.169	\$ 15.306.093
54	93132942	SANTIAGO MAYORGA ROJAS	7026	73001333300220190031600	\$ 7.526.901	\$ 6.774.211
55	14218422	PEDRO LOZANO OSORIO	1879	73001333301120190000500	\$ 2.944.568	\$ 2.650.112
56	28721402	ROSALBA LINARES DUARTE	3755	73001333300320190041800	\$ 6.784.521	\$ 6.106.069
57	28814795	LILA YBET BONILLA SOTO	2087	73001333300120190034500	\$ 7.526.649	\$ 6.773.984
58	28935345	DILIA AURORA POLANIA RAMIREZ	2822	73001333300320190032300	\$ 4.707.138	\$ 4.236.424
59	30334414	SANDRA MARIBEL MUNOZ HENAO	822	17001333300220180030700	\$ 4.252.648	\$ 3.827.383
60	33815140	MARIA LUPE DIAZ AGUILAR	4192	73001333301220190006900	\$ 6.933.908	\$ 6.240.518
61	38232720	EMPERATRIZ SUAREZ VARON	4523	73001333300120190016600	\$ 6.032.650	\$ 5.429.385
62	42030733	DEICI LARGACHA PINO	867	66001333300520190032300	\$ 451.956	\$ 406.760
63	54256315	MATILDE GUARDIA ROMANA	2086	66001333300220190042700	\$ 1.305.230	\$ 1.174.707
64	5887066	ORLANDO REINOSO MOSQUERA	5050	73001333300120190038400	\$ 32.390.253	\$ 25.912.203
65	5983982	JOSE LENARD ANDRADE RODRIGUEZ	4095	73001333301120180013500	\$ 12.273.322	\$ 10.432.323
66	65711043	ARACELY LOZADA CASALLAS	6942	73001333300420190040800	\$ 6.798.264	\$ 6.118.437
67	65785009	ANDREA CAROLINA URIBE VERA	4899	73001333300420190016500	\$ 3.848.413	\$ 3.463.572
68	93151058	CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO	2545	73001333301220190013100	\$ 7.710.656	\$ 6.939.591
69	93395876	DANIEL TRUJILLO CORREA	4182	73001333300420190041400	\$ 1.591.934	\$ 1.432.740
70	9861229	JOHAN SEBASTIAN OSORIO CARTAGENA	619	66001333300120190040700	\$ 1.650.927	\$ 1.485.834
71	14208878	CIPRIANO MACHADO ANGEL	3302	73001333301120180032800	\$ 2.936.597	\$ 2.642.937
72	15922051	JOSE RODOLFO RIOS PINZON	581	66001333300420190036100	\$ 1.083.007	\$ 974.707
73	23273891	AURORA ROMERO SARMIENTO	5844	73001333301120190020100	\$ 6.402.294	\$ 5.762.065
74	24341045	CAROLINA ARIAS GOMEZ	555	66001333300120190043100	\$ 10.834.659	\$ 9.209.460
75	28813934	ALIX CASTRO MARTINEZ	2436	73001333300220190030800	\$ 18.799.937	\$ 15.979.947
76	28894456	TERESA CORDOBA ZARTHA	7534	73001333301120180022300	\$ 8.226.215	\$ 7.403.593
77	30329067	MARIA CECILIA HERRERA GUZMAN	340	17001333300220190014200	\$ 1.335.373	\$ 1.201.836
78	38225453	MARIA PUREZA NIETO RUBIO	1228	73001333301020190031400	\$ 23.783.053	\$ 19.739.934
79	5963761	RAMIRO APACHE SOTO	2536	73001333300420190032100	\$ 15.053.298	\$ 12.795.304

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



80	6104917	ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS	2232	73001333301220190013900	\$ 10.613.100	\$ 9.021.135
81	65765498	MARTHA LUCIA ACOSTA GUTIERREZ	3868	73001333300420190044700	\$ 1.929.078	\$ 1.736.170
82	93126559	JOSE REINEL YATE ALAPE	4746	73001333300420190030400	\$ 4.981.834	\$ 4.483.650
83	93383909	RUBEN DARIO CASTANEDA VARGAS	2088	73001333301120180010100	\$ 10.655.651	\$ 9.057.304
84	10276486	CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA	489	73001333300120190057100	\$ 24.643.706	\$ 20.454.276
85	28681480	MAYRA TERESA BUENAVENTURA GOMEZ	3825	73001333301120180013400	\$ 15.809.702	\$ 13.438.247
86	28789020	LUZ YANETH CIFUENTES BERNAL	2218	73001333301120180012100	\$ 8.635.871	\$ 7.772.284
87	28891204	LEONOR LOZADA DE CARDONA	1463	73001333300920190039200	\$ 1.359.032	\$ 1.223.128
88	30310889	ADRIANA PATRICIA LOPEZ RINCON	618	17001333900520190026400	\$ 27.071.657	\$ 22.469.476
89	5962777	RAINERIO SALAZAR GUTIERREZ	984	73001333301120180001200	\$ 8.587.807	\$ 7.729.026
90	65586379	YOLANDA SANCHEZ LOPERA	5032	73001333301120180006600	\$ 1.949.413	\$ 1.754.472
91	65751902	SANDRA ERLEY CASTRO GODOY	2757	73001333300420190035900	\$ 6.231.663	\$ 5.608.497
92	7541648	DARIO MIGUEL CALDERON PINTO	1695	63001333300220200000500	\$ 4.796.651	\$ 4.316.985
93	93369419	FABIAN ALEXANDER VILLANUEVA RAMOS	5029	73001333301120180011100	\$ 1.456.157	\$ 1.310.541
94	10015113	MARIO HUMBERTO BOTERO GARCIA	944	66001333300720190036200	\$ 4.427.637	\$ 3.984.874
95	10271912	JORGE HUMBERTO FLOREZ VASCO	122	17001333300220180010400	\$ 9.696.239	\$ 8.726.615
96	1088309805	DANIELA GARCIA CASTANO	503	66001333300220190040600	\$ 4.740.158	\$ 4.266.142
97	24411983	MARTHA LUCIA DIAZ ZULUAGA	221	66001333300120190042000	\$ 2.184.235	\$ 1.965.812
98	24790726	MARIA MAGDALENA ACEVEDO ARIAS	1014	66001333300320190042000	\$ 7.502.519	\$ 6.752.267
99	25055188	MARIA MAGDALENA VALENCIA CALVO	32	17001333300120190020000	\$ 6.191.276	\$ 5.572.148
100	28668820	NOHEMY AYA CANON	927	73001333301120180007700	\$ 27.138.084	\$ 22.524.610
101	28890862	VIRGINIA OTALORA DE BELTRAN	2954	73001333300920190025600	\$ 4.680.504	\$ 4.212.454
102	30302872	MARTHA CECILIA GIRALDO SANIN	710	17001333300220190031900	\$ 9.711.805	\$ 8.740.625
103	38220350	MARLENY GARAY	4490	73001333301120180025700	\$ 4.829.889	\$ 4.346.900
104	38288808	LISETH ALEXANDRA MANRIQUE RODRIGUEZ	4803	73001333300320190038800	\$ 3.235.709	\$ 2.912.138
105	5958386	CARLOS ALBERTO CALDERON AVILA	5871	73001333300220190030000	\$ 4.530.105	\$ 4.077.095
106	65585274	BLANCA LIGIA GUZMAN GUZMAN	2050	73001333300420190036300	\$ 5.767.557	\$ 5.190.801
107	65749300	YOVANA MARTINEZ MONROY	4072	73001333300920190030300	\$ 11.924.800	\$ 10.136.080
108	80008011	FREDY GONGORA PUEENTES	1353	73001333300220190037800	\$ 8.710.945	\$ 7.839.850
109	93082022	JULIO CESAR MENDOZA BUSTOS	4693	73001333300220190030200	\$ 5.341.493	\$ 4.807.344
110	93367924	MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA	1200	73001333300920190014200	\$ 4.872.591	\$ 4.385.332
111	93471268	ARIEL FERNANDO GUARNIZO USECHE	653	73001333300720190018500	\$ 12.337.686	\$ 10.487.033
112	30332595	CLAUDIA ALEXANDRA PEDRAZA VALENCIA	755	17001333900820190026700	\$ 20.756.573	\$ 17.643.087
113	10234710	JESUS ALIRIO APONTE PEREZ	10177-6	17001333300220190032400	\$ 1.578.168	\$ 1.420.352
114	14242656	JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ	3811	73001333301220190021600	\$ 3.032.421	\$ 2.729.178
115	24390869	LUZ AMPARO AGUDELO CANO	2005	66001333300520190041900	\$ 3.303.255	\$ 2.972.929
116	28576256	MARIA DEL PILAR BARRIOS	1738	73001333300820190026000	\$ 14.617.773	\$ 12.425.107
117	28722731	SANDRA LILIANA TORRES LONDONO	2302	73001333301120180016100	\$ 18.930.038	\$ 16.090.533
118	28852977	CLARA INES PALOMA	2827	73001333300220190035800	\$ 5.584.288	\$ 5.025.859
119	28977281	AMANDA LUCIA ALDANA GOMEZ	4692	73001333300920190036400	\$ 7.405.252	\$ 6.664.726
120	30275318	MARTHA CECILIA MEZA GARCIA	257	17001333300320190019800	\$ 5.777.756	\$ 5.199.980
121	30357408	MARTHA CECILIA GARCIA PEREZ	3045	17001333300120190018700	\$ 8.204.602	\$ 7.384.142
122	38260409	BETTY ANYUL HERNANDEZ MARTINEZ	4370	73001333300120190039800	\$ 10.137.216	\$ 8.616.633
123	41438635	LILIA MARIA CHICO DE ROCHA	841	73001333301120180010200	\$ 4.791.092	\$ 4.311.983
124	5906857	AMILCAR TELLEZ TARQUINO	3988	73001333300220190031500	\$ 1.942.361	\$ 1.748.125
125	65550499	MELIDA GUZMAN ACOSTA	4781	73001333300220190039000	\$ 40.772.390	\$ 32.617.912

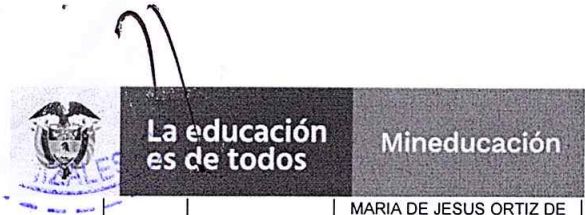


La educación
es de todos

Mineducación

126	65733387	MARTHA CECILIA GUZMAN CUELLAR	1300	73001333301120180003400	\$ 5.981.571	\$ 5.383.414
127	65827245	AMPARO TORRES ESPINOSA	1653	73001333300820190016500	\$ 5.980.507	\$ 5.382.457
128	75048943	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ BLANDON	8018	17001333300520180032600	\$ 1.345.238	\$ 1.210.714
129	93336987	MILLER GALVIS CUERVO	2753	73001333300420190036200	\$ 2.282.017	\$ 2.053.816
130	93443718	YAIR FERNANDO TIQUE VIDAL	4885	73001333300320190035600	\$ 8.632.930	\$ 7.769.637
131	10225764	NESTOR BERMUDEZ SALAZAR	757A	17001333300620170053900	\$ 9.777.053	\$ 8.799.348
132	1053811100	ROBINSON ALVARADO GIRALDO	672	17001333300720190011400	\$ 10.366.381	\$ 8.811.424
133	19186776	JORGE HELIDELIO GOMEZ TAVERA	2928	73001333300820190025500	\$ 6.798.264	\$ 6.118.437
134	24572275	ALBA LUCIA LOZADA GARCES	485	17001333300620190033800	\$ 2.792.144	\$ 2.512.930
135	24866684	EDILMA MUNOZ GIRALDO	3353	17001333300320190018500	\$ 1.359.032	\$ 1.223.128
136	28575855	PIEDAD SALGADO DIAZ	7993	73001333300820190025800	\$ 10.640.148	\$ 9.044.126
137	28722107	AMPARO MUNOZ GALLEG0	4694	73001333300220190030700	\$ 4.888.526	\$ 4.399.674
138	28816034	NUBIA ROSA TORRES RONDON	2002	73001333300120190018900	\$ 24.376.879	\$ 20.232.810
139	28945354	ARGENIS VARON VARON	5727	73001333301220190021500	\$ 2.166.015	\$ 1.949.413
140	39571775	TILLI JAEM LOZANO CORTES	4091	73001333300920190030400	\$ 8.310.690	\$ 7.479.621
141	6000743	OCTAVIO DE JESUS MONTANO HENAO	2091	73001333301120180029900	\$ 6.552.706	\$ 5.897.435
142	93205008	BERTULFO GOMEZ OSPINA	3865	73001333300120190039500	\$ 1.348.143	\$ 1.213.329
143	93399944	OSCAR AUGUSTO GUTIERREZ SOTO	1882	73001333300120190026300	\$ 6.306.655	\$ 5.675.990
144	31480746	YAMILETH PALOMEQUE QUINONEZ	1073	76001333301220190016800	\$ 1.060.413	\$ 954.372
145	66744674	ROSA FLORIA RIASCOS GAMBOA	9181	76001333300920190016500	\$ 3.173.325	\$ 2.855.992
146	31992288	NANCY MEJIA VANEGAS	344	76001333301120190017500	\$ 4.706.570	\$ 4.235.913
147	28796501	MARIA DERLY GARZON SANCHEZ	4989	73001333301120180014600	\$ 5.616.605	\$ 5.054.944
148	52213920	CLARA ISABEL NIETO GONGORA	2642	73001333300720190016600	\$ 6.079.653	\$ 5.471.688
149	65809082	LINA ESPERANZA YANGUMA CONTRERAS	6956	76001333300220180029400	\$ 6.199.072	\$ 5.579.164
150	10592209	GUSTAVO TORRES DAVID	936	76001333301020190000500	\$ 6.877.097	\$ 6.189.387
151	52051728	RUTH STELLA CORTES ACOSTA	811	11001333502820190034400	\$ 7.472.748	\$ 6.725.473
152	25061810	MARIA LILIANA MORALES LARGO	10517	66001333300720190043200	\$ 7.521.050	\$ 6.768.945
153	38255781	LUZ ANGELA VIDAL CARRILLO	1631	73001333300620190041900	\$ 7.800.840	\$ 7.020.756
154	31842613	STELLA CHAMORRO GOMEZ	7029	76001333300720190018300	\$ 8.497.830	\$ 7.648.047
155	5910761	FARID VARGAS RODRIGUEZ	1151	73001333300120190026700	\$ 9.746.777	\$ 8.772.099
156	386167	RUBEN YAIMA POLANIA	2159	73001333301120180011000	\$ 10.192.737	\$ 8.663.826
157	28867659	LIDIA MORENO TAPIERO	7457	73001333301120180009600	\$ 10.505.131	\$ 8.929.362
158	31302305	MARICEL PENA GUTIERREZ	1990	76001333300820190012300	\$ 11.665.021	\$ 9.915.268
159	11038646	LUIS CARLOS PATERNINA TOSCANO	368	73001333300720180025700	\$ 12.230.465	\$ 10.395.895
160	29538364	DOLORES TENORIO BECERRA	3424	76001333301320190000100	\$ 15.515.611	\$ 13.188.269
161	65776526	YENNY ROCIO SANCHEZ OCHOA	493	76001333301120170033900	\$ 16.005.736	\$ 13.604.876
162	3617049	ANIBAL BONILLA CARDENAS	4698	730013333011201800139	\$ 16.537.781	\$ 14.057.114
163	94409829	SANTIAGO HO HENAO	9974	76001333301220190012600	\$ 16.970.698	\$ 14.425.093
164	65551613	EDITA GUZMAN CASTRO	2153	73001333301120180003200	\$ 17.473.882	\$ 14.852.799
165	29109126	FRANCY LILIANA MAYOR RIVERA	8261	76001333300920190014400	\$ 18.462.086	\$ 15.692.773
166	16347838	JOSE ARLID CORTES MONSALVE	1851	76111333300320190017100	\$ 34.089.043	\$ 27.271.234
167	65729527	MARIA ANGELICA ACOSTA GUALTEROS	7037	73001233300020190014500	\$ 38.097.009	\$ 30.477.607
168	42133117	PAULA ANDREA CIFUENTES RAMIREZ	81	66001333300320190031700	\$ 4.518.439	\$ 4.066.595
169	29842139	MARIA LILIA TOBON CARDONA	2619	76147333300220190034500	\$ 11.654.166	\$ 9.906.041
170	43575568	SANDY MARIA PUERTA BEDOYA	235	17001333300220190007200	\$ 28.346.663	\$ 23.527.731
171	10265515	EDISON EMILIO VALLEJO MUNOZ	76	17001333300320190019600	\$ 14.252.530	\$ 12.114.650
172	38233557	ANA PAULINA ALVAREZ RODRIGUEZ	2573	73001333301120180018400	\$ 5.720.616	\$ 5.148.554

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



173	28656329	MARIA DE JESUS ORTIZ DE PEDREROS	6307	73001333301120180012300	\$ 7.931.201	\$ 7.138.081
174	2571388	JAHUS BOLIVAR LENIS CALERO	2732	76111333300320190023000	\$ 10.872.253	\$ 9.241.415
175	29703674	FABIOLA VELASCO SAAVEDRA	1995	76001333301620190014500	\$ 20.446.633	\$ 17.379.638
176	29939391	CLARIBETH SANCHEZ DELGADO	7777	76001333301820190019700	\$ 2.609.650	\$ 2.348.685
177	29991519	MARIA DOLORES HINESTROZA ORTIZ	2944	76111333300320190009500	\$ 15.062.600	\$ 12.803.210
178	30279504	GLORIA INES VELEZ	41	17001333900720190026100	\$ 2.743.992	\$ 2.469.593
179	31277574	RUTH RUIZ ZUNIGA	4198	76001333300920190016800	\$ 1.456.157	\$ 1.310.541
180	31331615	ADRIANA NARANJO TORRES	1856	76147333300220190035500	\$ 2.436.767	\$ 2.014.824
181	40774300	NIRSA MIREYA ROJAS SALINAS	2197	76111333300220190005000	\$ 9.551.757	\$ 8.596.581
182	65786002	YANETH CASTRO HERNANDEZ	699	73001333300120190038300	\$ 12.625.347	\$ 10.731.545
183	93150909	LUIS FERNANDO FLORIAN RIVERA	6775	73001333301120180011400	\$ 19.302.440	\$ 16.407.074
184	1115183555	JOSE LUIS MONTOYA QUINTERO	378	730013333011201800061	\$ 7.273.134	\$ 6.545.820
185	66651256	MARIA RUTH OBANDO BURGOS	1666	76001333300720180022600	\$ 6.141.683	\$ 5.527.515
186	38245864	LUZ STELLA PEREZ DEVIA	1053001014	73001333300720190018800	\$ 14.203.515	\$ 12.072.988
187	1130629295	DEYNER HINESTROZA MORENO	9521	76001333301020190031900	\$ 6.664.102	\$ 5.997.692
188	14991363	DAGOBERTO LONDONO OSPINA	7419	76001333301120190024900	\$ 2.623.076	\$ 2.360.768
189	66845758	CLARA INES RAMIREZ ALEGRÍAS	1014	76001333300720190022900	\$ 21.281.496	\$ 18.089.272
190	14872019	RICARTE ROA	899	76111333300220190024200	\$ 11.781.088	\$ 10.013.925
191	38670684	SABRINA SEVILLANO FAJARDO	62504	76001333301020190020900	\$ 3.160.105	\$ 2.844.095

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en paz y a salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las Partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente Transacción; (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado, producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo; y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El(a) Apoderado(a) **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a Costas, Indexación, Intereses corrientes y moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos acá pactados.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

ANEXOS

Como soporte del presente Acuerdo, se acompañan como anexos, los siguientes documentos:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

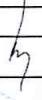


1. Copia de la Resolución 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020 mediante la cual, la Ministra de Educación Nacional dispuso *"Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver los procesos judiciales relacionados con actuaciones administrativas y sentencias judiciales en firme relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.
2. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, de la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 28 de septiembre de 2020 (permanente), en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
3. Copia de la comunicación de FIDUPREVISORA S.A. con radicado No. **2020-ER-188100** y **2020-ER-195321** del 18 y 25 de agosto respectivamente y **2020-ER-234498** del 25 de septiembre, todos del año 2020, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la relación de las sentencias objeto del presente acuerdo transaccional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de once (11) folios cada uno, del mismo tenor y valor.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428
T.P. No. 120.489 del C.S. de la J.
APODERADO

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión: Elaboración de Liquidación de los casos a transigir	Luis Alfredo Sanabria Ríos		26/09/2020
Revisión de ingreso y aprobación de liquidación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN	Sharon Lizeth Escobar Trujillo		26/09/2020
Revisión: Incorporación de información en Contrato de Transacción	Diego Andrés Pérez Candela		26/09/2020



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 18 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció

Reben Dario Giraldo Montoya quien

presentó su cédula 10.248.428 de Alamides

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y

que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

En constancia se

firma hoy

28 SEP. 2020

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA
RESOLUCIÓN 9467 DEL 11-05-2015.
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Posibilidad de captura en la huella
2) Diligencia fuera del despacho
3) Fallas eléctricas
4) Fallas en el Sistema

